

**REF.:** Establece actualización al Valor del Gas al Ingreso del Sistema de Distribución determinado en el Decreto Supremo N° 08 T, de 31 de julio de 2019, del Ministerio de Energía, que "Fija Fórmulas Tarifarias Aplicables a los Servicios de Gas y Servicios Afines en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena y sus fórmulas de indexación".

**SANTIAGO, 6 de abril de 2021**

**RESOLUCION EXENTA N° 97**

**VISTOS:**

- a) Lo dispuesto en el D.L. N°2.224 de 1978, que crea la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente la "Comisión", modificado por la Ley N°20.402 de 2009, que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo dispuesto en el D.F.L. N°323, de 1931, del Ministerio del Interior, y sus modificaciones posteriores, en especial, la efectuada por la Ley N°20.999, en adelante e indistintamente la "Ley de Servicios de Gas";
- c) Lo establecido en el Decreto Supremo N°67, de 2004, de Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba Reglamento de Servicio de Gas de Red;
- d) Lo señalado en la Resolución Exenta N°445, de 16 de agosto de 2017, de la Comisión Nacional de Energía, que establece normas para el proceso de tarificación del servicio de gas y servicios afines a que se refiere el artículo 38 y siguientes de la Ley de Servicios de Gas, en adelante e indistintamente "Resolución Exenta CNE N°445";
- e) Lo establecido en la Resolución Exenta N°394, de 28 de junio de 2019, de la Comisión, que Aprueba Informe Técnico Definitivo del proceso de fijación de tarifas del servicio de gas y servicios afines aplicables a la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, a que se refiere el

artículo 40-P de la Ley de Servicios de Gas, en adelante e indistintamente “Resolución CNE N°394”;

- f) Lo indicado en CNE OF. ORD. N°420/2019, de 1 de julio de 2019, dirigido al Ministerio de Energía, que Comunica Informe Técnico Definitivo del proceso de fijación de tarifas del servicio de gas y servicios afines aplicable a la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, a que se refiere el artículo 40-P de la Ley de Servicios de Gas, y propone fórmulas tarifarias del referido proceso, para el siguiente período tarifario, en adelante e indistintamente el “ITD”;
- g) Lo dispuesto en el Decreto N°8T, de 31 de julio de 2019, del Ministerio de Energía, que fija fórmulas tarifarias aplicables a los servicios de gas y servicios afines en la Región de Magallanes y de la Antártica chilena y sus fórmulas de indexación;
- h) Lo establecido en el “Nuevo Contrato de Suministro de Gas Natural Región De Magallanes y Antártica Chilena”, suscrito entre Empresa Nacional del Petróleo y Empresas Gasco S.A. con fecha 30 de diciembre de 2020, que reemplaza el Contrato Original suscrito entre las partes con fecha 31 de octubre de 2002 y sus ulteriores modificaciones, y comunicado a la Comisión por Empresas Gasco S.A., Unidad de Negocios Gasco Magallanes, con fecha 19 de enero de 2021 mediante carta N°4100-1/020.21; y
- i) Lo señalado en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

#### **CONSIDERANDO:**

- a) Que, conforme al inciso final del artículo 40-B de la Ley de Servicios de Gas, las empresas concesionarias deberán informar a la Comisión todo cambio en las condiciones contractuales vigentes o la celebración de nuevos contratos de suministro, o de otros servicios para llevar el gas hasta el ingreso del sistema de distribución, tales como, transporte, almacenamiento o regasificación, según corresponda, para los efectos de la actualización del valor del gas al ingreso del sistema de distribución, en adelante e indistintamente “VGISD”, a considerar en las tarifas respectivas, de acuerdo a los criterios señalados en referido artículo;
- b) Que, conforme al inciso final del artículo 40-B de la Ley de Servicios de Gas, la Comisión mediante resolución

- deberá efectuar la actualización indicada en el considerando precedente;
- c) Que el contrato indicado en el literal h) de vistos, considera que: las condiciones base son, para efectos de medición de volumen y cálculo del Poder Calorífico Superior, una presión absoluta de un (1) kg/cm<sup>2</sup> y una temperatura de cero (0) grados centígrados; y que metro cúbico equivalente o m<sup>3</sup>E, es el volumen equivalente en términos de energía de un gas de referencia que posee como única característica tener un Poder Calorífico Superior (PCS) exacto de 9300 kcal/m<sup>3</sup>;
  - d) Que, de acuerdo con el artículo 5° del Reglamento de Servicio de Gas de Red, indicado en el literal c) de vistos, el metro cúbico estándar (m<sup>3</sup>S) se define como el metro cúbico de gas en estado seco expresado a la temperatura de 15°C (288,16 K) y a una presión de 101,325 kPa y, que de acuerdo con el artículo 47° del referido reglamento para el caso del gas natural se deberá corregir por un poder calorífico de 9.300 Kcal/m<sup>3</sup>S; y
  - e) Que, el Valor del Gas al Ingreso del Sistema de Distribución estipulado en el nuevo contrato, indicado en el literal h) de vistos, se encuentra expresado en términos de metro cúbico equivalente de poder calorífico superior de 9300 kcal/m<sup>3</sup>.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Actualícese el Valor del Gas al Ingreso del Sistema de Distribución (VGISD) para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena establecido en el Decreto Supremo N° 08 T de 31 de julio de 2019, del Ministerio de Energía, publicado en el Diario Oficial el 23 de marzo de 2020, que "Fija Formulas Tarifarias Aplicables a los Servicios de Gas y Servicios Afines en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena y sus fórmulas de indexación", de acuerdo con el valor establecido en el Nuevo Contrato de Suministro de Gas Natural Región de Magallanes y Antártica Chilena, suscrito entre Empresa Nacional del Petróleo y Empresas Gasco S.A., con fecha 30 de diciembre de 2020, y cuya vigencia es a partir del 1 de enero de 2021, en el siguiente sentido:



## 1. VGISD a enero de 2021

De acuerdo con el Contrato y en consistencia con las condiciones estándar establecidas en el DS N° 67 del 2004 relativas a la forma en se debe expresar la tarifa a cliente final, a enero del 2021 el precio del gas natural suministrado por ENAP a Gasco Magallanes es el siguiente:

VGISD (enero 2021)	Consumo mensual (m <sup>3</sup> /mes)*	\$/m <sup>3</sup> S**
	Primeros 25.000	
	Consumo que sobrepase 25.000	75,2194

\*Los valores corresponden a metros cúbicos estándar Enap.

\*\*Los valores corresponden a condiciones estándar y poder calorífico de referencia del DS 67/2004.

En todo caso, el precio de gas correspondiente a los primeros 25.000 m<sup>3</sup>/mes, se hace extensivo al total de los volúmenes de gas natural destinado a los consumidores finales de servicio de gas que utilicen el gas como gas natural comprimido para uso vehicular (GNC), incluso en la parte que exceda los 25.000 m<sup>3</sup>.

## 2. Fórmula de indexación del VGISD para cada nivel de consumo

El reajuste del VGISD durante la vigencia del Contrato, se hará mensualmente conforme a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor ("IPC"). Para estos efectos, el VGISD se reajustará conforme a la variación que experimente el IPC entre el Mes ante anterior y el Mes en el cual se está calculando el VGISD de que se trate.

La fórmula de indexación para el VGISD para el mes t en que será aplicada la tarifa, es la siguiente:

$$VGISD_t = VGISD_{t-1} * \frac{IPC_{t-2}}{IPC_{t-3}}$$

Donde:

$VGISD_{t-1}$  : Valor del gas al ingreso del sistema de distribución definido de acuerdo con el Contrato de suministro de gas celebrado entre ENAP y Empresas Gasco S.A y expresado a las condiciones de referencia del DS 67/2004, en el mes anterior a aquel mes en que aplique la indexación.

$IPC_{t-2}$  : Índice de Precios al Consumidor, índice general año base 2018, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas, correspondiente al segundo mes anterior a aquel mes en que se aplique la indexación.



**CNE** | COMISIÓN  
NACIONAL  
DE ENERGÍA

Ministerio de Energía

$IPC_{t-3}$  : Índice de Precios al Consumidor, índice general año base 2018,  
publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas,  
correspondiente al tercer mes anterior a aquel mes en que se  
aplique la indexación.

Anótese,

SECRETARIO EJECUTIVO  
**COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA**

**DPR/MMA/GSV/PRS/JJB**

**Distribución:**

- Ministerio de Energía, División de Combustibles y Nuevos Energéticos;
- Departamento Jurídico CNE;
- Departamento Hidrocarburos CNE;
- Empresas Gasco S.A. – Unidad de Negocios Magallanes.